

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1050

Sevilla - Valle, veintitres (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CHRISTIAN CAMILO CHAVERRA ARENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00369-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No 0993 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por medio cual de Acepto del impedimento allegado por el Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca; y se procederá a emitir un pronunciamiento acorde con lo el escrito allegado el pasado 20 de marzo de 2024 a esta instancia judicial.

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

El presente asunto, se procedió a emitir Auto Interlocutorio No 0993 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se dispuso:

“...PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de IMPEDIMENTO realizada por el Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 141 No 9 del Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble, predio rural denominado PUERTO URAL, ubicado en la vereda EL POPAL, jurisdicción municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.382-3099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, y código catastral 767360001000000120213000000000, de propiedad del convocado a juicio CHRISTIAN CAMILO CHAVERRA ARENAS identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.305.070. TERCERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020. EXHORTAR al alcalde municipal de esta localidad para que proceda DELEGAR esta diligencia de secuestro en otro funcionario diferente al Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, dado que el mismo se encuentra inmerso en la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 No 9 del Código General del Proceso y no podrá llevar a cabo la diligencia encomendada. **CUARTO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. **QUINTO: NÓMBRESE** como secuestre al señor JAMES SOLARTE VELEZ identificado con C. C. No.6.400.734, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Candelaria-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 7 No.6-53 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos 3154621650 y 3113121710, además del correo electrónico jazsol60@hotmail.com ; NOTIFÍQUESELE esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá ser relevado por las razones señaladas en el artículo 48 numeral 4° del Código General del Proceso. EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO. **SEXTO:** Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal. **SEPTIMO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **OCTAVO: DESELE PUBLICIDAD** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico...”

Auto notificado en el estado No 061 del 19 de abril de 2024, el cual se encuentra en términos de ejecutorio del mismo; es así, como de manera oficiosa y a raíz del estudio nuevamente de la petición allegada el pasado 20 de marzo de 2024, suscrita por el Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, se puede colegir que la misma se encuentra dirigida al Alcalde Municipal de Sevilla Valle Dr. MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, en la cual le informa que se encuentra inmerso en la causal consagrada en el artículo 141¹ No 9 del Código General del Proceso, dado que la comisión endilgada al Alcalde Municipal de esta localidad a través del Auto Interlocutorio No 0121 del veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le fue asignada a él; diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-3099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, en donde es demandado el señor CHRISTIAN CAMILO CHAVERRA ARENAS y el cual según el dicho del Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, es amigo íntimo.

Lo antes narrado, con la finalidad de ilustrar que este administrador de justicia, cometió un *lapsus Calamid*, al pronunciarse sobre una petición que no está dirigida a este operador judicial, motivo por el cual se proceda a dejar sin Efectos el Auto Interlocutorio No 0993 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en todos sus numerales; pero que como efecto reflejo se le requerirá al Alcalde Municipal de Sevilla Valle Dr. MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, a fin de que informe dentro del término perentorio de quince (15) días, SI acepto o NO el impedimento formulado por el Dr.

¹ **ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes: (...)9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, y en caso afirmativo informar quien será el empleado y/o funcionario delegado para llevar a cabo el despacho comisorio encomendado con Auto Interlocutorio No.0121 del veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No.0215, proferido el No 0993 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del presente proceso, mediante el cual se resolvió la petición allegada por el Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se tiene por resuelta la petición a través de este pronunciamiento.

SEGUNDO: REQUERIR Alcalde Municipal de Sevilla Valle Dr. MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, a fin de que informe SI acepto o NO el impedimento formulado por el Dr. JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien actúa en calidad de Secretario Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, y en caso afirmativo informar quien será el empleado y/o funcionario delegado para llevar a cabo el despacho comisorio encomendado con Auto Interlocutorio No.0121 del veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); Oficiése por Secretaria.

TERCERO: OTORGAR Alcalde Municipal de Sevilla Valle Dr. MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, un término perentorio de **DIEZ (10) DIAS**, a fin de que informe lo solicitado en el numeral segundo de este proveído; termino que se empezara a contar desde la comunicación de este Auto.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 064 DEL 24 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd75a03dedc21b7078bb1ee84772bdf638b3042b747e17ca424794272a4c4b56**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>